H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA ALDAMA VERACRUZ

ACTA No. 06 SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA ALDAMA, VER INFORMACIÓN RESERVADA SOLICITUD 950560626000010.

En la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día diez de agosto de dos mil veintiséis, reunidos en la sala de juntas del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Veracruz, ubicado en la calle Javier Mina, sin número, se reunieron los suscritos C. Dulce María Flores Rosas, Presidenta Municipal Constitucional; C.P. Belem Michelle Castillo González, Titular de la Unidad de Transparencia; L.I.C. María del Coral Soto Vela, Tesorera Municipal; para llevar a cabo la Sesión **Ordinaria** del Comité de Transparencia para el municipio de Villa Aldama, Ver, Conforme al siguiente:

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. ----------

SEGUNDO. Lectura y en su caso aprobación del orden del día. ----------

TERCERO. Confirmar, modicar o revocar, la reserva de información de la documentación, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 950560626000010. ----------

CUARTO. Asuntos Generales y cierre de sesión. ----------

----------DESARROLLO DE LA SESIÓN----------

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. ----------

En uso de la voz la Presidenta Constitucional de Villa Aldama, Veracruz y Presidenta del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes verificando la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia. Se procede al pase de lista, encontrándose presentes: ----------

C. Dulce María Flores Rosas, Presidente del Comité de Transparencia. ----------

C. Belem Michelle Castillo González, Secretaria del Comité de Transparencia. -----

C. María del Coral Soto Vela, Vocal del Comité de Transparencia. ----------

Por lo anterior, se declara la existencia de quórum legal requerido para llevar a cabo la *presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró* legalmente instalada la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Villa Aldama, Ver. ----------

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista, previsto para el desarrollo de la sesión, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

TERCERO. A continuación, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, por lo que se hace la presentación ante el comité, la Unidad de Transparencia haciendo uso de la palabra expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar:----------

1. Con fecha 21 de julio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 950560626000010, en el cual el peticionario solicitó:

 "Información acerca de si, desde el inicio de la actual administración municipal y hasta la fecha de respuesta, el Ayuntamiento ha presentado denuncias, querellas, vistas, demandas o procedimientos administrativos relacionados con actos u omisiones atribuibles a la administración municipal anterior.
 En caso afirmativo, informar únicamente:
 * Número total de acciones presentadas.
 * Año y mes en que fueron presentadas.
 * Tipo de autoridad ante la cual se presentaron: Fiscalía General del Estado, Órgano de Fiscalización Superior, Tribunal de Justicia Administrativa, Contraloría Municipal u otra.
 * Tipo general de irregularidad que las originó: posible daño patrimonial, desvío de recursos, obra pública, adquisiciones, nómina, deuda, incumplimiento administrativo, entrega-recepción u otra.
 * Monto global del posible daño patrimonial señalado, en caso de que exista una cuantificación.
 * Número de asuntos que continúan en trámite y número de asuntos concluidos.
 En caso de que no se haya presentado ninguna acción, solicito que se informe expresamente."

2. El 05 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibio por parte de la Sindicatura Municipal el oficio SIND/065/2026 de misma fecha, mediante el cual informaba el resultao de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su

competencia, sin embargo, se solicito a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR, ya que son documentos que se derivaron de las actividades de verificación, inspección y aportadas por esta Unidad Administrativa teniendo el carácter de información reservada, de manera que la misma, no es suceptible de hacerse del conocimiento del público. En virtud de obstruir las acciones a implementar de las autoridades correspondientes en los procesos que se llevan a cabo actualmente ante diversas estancias, así mismo, podría afectar el analisis de información y documentación ofrecidos como respuesta ante los requerimientos de los distintos estes fiscalizadores, información que puede sustentar o no las observaciones realizadas a tales procedimientos de inspección. Acompañando a dicha petición de Prueba de Daño respectiva, para su conocimiento. ----------

DERECHO ----------

- Con fundamento en lo sipuesto en los artículos 112 , 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 94 y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Aceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Información reservada** es aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Vercaruz de Ignacio de la Llave. ----------
- **Artículo 40** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los comités de Transparencia tendrán las facultades y Atribuciones siguientes:

 II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o incopetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados.
- **Artículo 102** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina

que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...) ----------

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y leyes de la entidad federativa. ----------

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley. ----------

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. ----------

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 103** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

 I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en esta Ley.

- **Artículo 106** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

 En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarce alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. ----------

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se *deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al* sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.** ----------

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva. ----------

- **Artículo 102** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. ----------

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ----------

(...) ----------

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; ----------

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, **altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación**, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ----------

(...) ----------

Artículo 113 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, articulos 40 fracción II, 102 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114, 115; y principalmente lo prevenido en el artículo 107, donde se mandata:----------

- **Artículo 107** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: ----------

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos Generales en materia de clasificasión y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de *inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el* procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

- **Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior expuesto se solicita en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVA** por 2 años, en la totalidad de los antecedentes documentales relativos a las actividades de denuncias, querella, vistas, demandas o procedimientos administrativos relacionados con actos u omisiones atribuibles a la administración

anterior, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **950560626000010.** ----------

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:----------

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **RESERVARA por 2 años**, los antecedentes documentales relativos a las actividades de denuncias, querella, vistas, demandas o procedimientos administrativos relacionados con actos u omisiones atribuibles a la administración anterior, por considerarse información CLASIFICADA en términos de los articulos 40 fracción II y 104 fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto por en el artículo 65 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité. ----------

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 31 de agosto de 2026.** ----------

Haciendo uso de la palabra la Secretaria del Comité Belem Michelle Castillo González, cediendo el uso de la palabra, por si existia algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: ----------

Acuerdo 001/2026 ----------

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Infomación, así como para la elaboración de versiones públicas.", Se **CONFIRMA** la reserva de información presentada por el C. Ángel Daniel Cuevas Flores, para

integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **950560626000010.** ----------

CUARTO. Asuntos generales y cierre de la sesión. ----------

Al no haber asuntos pendientes por tratar, la Presidenta del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Sexta Sesión Ordinaria 2026 del Comité de Transparencia de Villa Aldama Veracruz. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veinte minutos del mismo día de su inicio, declarando el cierre de la Sesión y firmando al calce y margen de la presente acta, los que en ella intervinieron para constancia legal. ----------

C. Dulce María Flores Rosas
Presidenta Municipal Constitucional
Y Presidenta del Comité
de Transparencia

GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA ALDAMA 2026 -2029
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

L.C. Belem Michelle Castillo González
Secretaria del Comité de
Transparencia y Titular
de la Unidad de Transparencia

L.I.C María del Coral Soto Vela
Vocal del Comité de Transparencia y
Tesorera Municipal de Villa Aldama

GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA ALDAMA 2026 -2029
TESORERÍA